



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Sentencia 97
Rad. 2020-155

Santiago de Cali, Octubre veintiséis de dos mil veinte

Carlos Eduardo Barbosa Ocampo y Luz Enith Cárdenas Rivera mayores de edad y vecinos de esta ciudad solicitan por intermedio de apoderado judicial se decrete el divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico el cual acaeció el 18 de Marzo de 1995 en la parroquia Santa Rosa de esta ciudad, registrado ante la notaria 14 de este círculo.

Se invoca como causal la contenida en el numeral 9º del artículo 6º de la ley 25 de 1992, que modificó al artículo 154 del código civil, es decir, se ajusta al denominado "mutuo consentimiento", dándosele el trámite al proceso de jurisdicción voluntaria estipulado en el artículo 577 del código general del proceso. -

Inicialmente, al reunir los requisitos de ley se admite la demanda por auto 849 de Septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Este despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código general del proceso. - El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del código general del proceso.

La parte interesada aporta copia del registro de matrimonio, por el cual se encuentra demostrada suficientemente la legitimación de las partes; se manifiesta de igual forma que la sociedad conyugal Barbosa-Cárdenas se liquidara posteriormente.

Para la prosperidad de la acción se invoca como causal "el mutuo consentimiento de los cónyuges", manifestado ante el juez competente que autoriza el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, causal que se orienta hacia en una manifestación de cultura, de generosidad y de paz, parte del acuerdo de ambas partes, sin necesidad de exponer motivos, pero con refrendación de la autoridad judicial.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar, por el numeral 9º de la ley 25 de 1992, y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del código general del proceso

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto familia de Oralidad de Cali-Valle, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

1.- Decretar el divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico propuesto por Carlos Eduardo Barbosa Ocampo y Luz Enith Cárdenas Rivera identificados con las cédulas de ciudadanía 16784968 y 43600437 respectivamente. Lo relacionado con el vínculo religioso se regirá por el ordenamiento canónico.

2.- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal Cárdenas-Barbosa, procédase a su liquidación acorde con lo previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

3.- Aprobar el acuerdo con relación al menor de edad Juan David Barbosa Cárdenas:

"

1. RESPECTO A LOS HIJOS. Se procrearon 3 hijos, uno menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS de quince (15) años y los hijos mayores de edad CARLOS MARIO BARBOSA CARDENAS de dieciocho (18) años y JAIME ANDRES BARBOSA CARDENAS de con veintidós (22) años.

1.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR. El menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS estará a cargo de la madre Señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA, la cual se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general.

1.2. PATRIA POTESTAD. Del menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS será compartido entre ambos padres.

1.3. OBLIGACION ALIMENTARIA, VESTUARIO, EDUCACION.

1.3.1 En cuanto al menor hijo JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS será así:

CUOTA ALIMENTARIA. Los alimentos se fijan para el Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO, padre del menor, el cual entregará la suma mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, consignada en la cuenta bancaria de la madre Señora Luz Enith Cárdenas Rivera cuenta de ahorros No. 566150561 Del Banco de Bogotá. Esta cuota comprende los gastos de alimentación, aseo, vivienda o habitación, servicios públicos. Esta suma será reajustada en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional.

VESTUARIO. El padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa al año para su hijo menor por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) cada una; un total al año de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000), las cuales entregará en el mes de diciembre. Esta suma será reajustada en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional.

La madre Señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA se compromete a aportar una (1) muda completa de ropa para su hijo menor por un valor mínimo de DOSCIENTOS

MIL PESOS MCTE (\$200.000) el día de su cumpleaños. Esta suma será reajustada en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional.

EDUCACION. *Los gastos de educación secundaria anual tales como matrícula, uniformes, útiles y los mensuales tales como pensión y transporte del menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS, serán asumidos en un ciento (100%) por ciento por el padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO.*

Cuando el menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS inicie el nivel Universitario, los gastos del semestre y demás que se generen, serán asumidos por ambos padres, un semestre será cancelado en su totalidad por el padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO y otro semestre será cancelado en su totalidad por la madre Señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA, de manera intercalada, hasta la culminación de estudios del mismo.

Cualquier gasto adicional o eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales. Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres.

1.3.2 En cuanto a los hijos CARLOS MARIO Y JAIME ANDRES BARBOSA CARDENAS, mayores de edad, pero los cuales dependen económicamente de sus padres, será así:

CUOTA ALIMENTARIA. *Los hijos vivirán bajo el techo y vivienda con su padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO, por lo tanto, este asumirá en un ciento (100%) por ciento la cuota alimentaria. Esta cuota comprende los gastos de alimentación, aseo, vivienda o habitación, servicios públicos. Esta suma será reajustada en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional.*

VESTUARIO. *El padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa al año para sus hijos mayores CARLOS MARIO Y JAIME ANDRES BARBOSA CARDENAS por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) cada una; por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) para cada hijo, un total al año de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000), las cuales entregará en el mes de diciembre. Esta suma será reajustada en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional.*

La madre Señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA se compromete a aportar una (1) muda completa de ropa para sus hijos mayores CARLOS MARIO Y JAIME ANDRES BARBOSA CARDENAS por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE

(\$200.000) cada uno el día de su cumpleaños, en total para ambos CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000). Esta suma será reajustada en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional.

EDUCACION. El hijo CARLOS MARIO BARBOSA CARDENAS en la actualidad se encuentra al inicio del año lectivo 2020 – 2021 en el grado Once de Secundaria en el Colegio San Juan Bautista de la ciudad de Cali, por lo tanto, los gastos de educación anual tales como matrícula, uniformes, útiles y los mensuales tales como pensión y transporte, serán asumidos en un ciento (100%) por ciento por el padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO.

Cuando el hijo CARLOS MARIO BARBOSA CARDENAS inicie el nivel Universitario, los gastos del semestre y demás que se generen, serán asumidos por ambos padres, un semestre será cancelado en su totalidad por el padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO y otro semestre será cancelado en su totalidad por la madre Señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA, de manera intercalada, hasta la culminación de estudios del mismo.

El hijo JAIME ANDRES BARBOSA CARDENAS en la actualidad se encuentra cursando el noveno (9) semestre de Ingeniería Biomédica en la Universidad Autónoma de Occidente, por tanto, los gastos del semestre y demás que se generen, serán asumidos por ambos padres, un semestre será cancelado en su totalidad por el padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO y otro semestre será cancelado en su totalidad por la madre Señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA, de manera intercalada, hasta la culminación de estudios del mismo.

Cualquier gasto adicional o eventual que se presente, serán asumidos por ambos padres en partes iguales. Para la educación de sus hijos mayores, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que estos conserven la buena imagen de cada uno de sus padres.

1.4 SALUD. El menor hijo JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS y los hijos mayores CARLOS MARIO BARBOSA CARDENAS y JAIME ANDRES BARBOSA CARDENAS, están afiliados a la EPS SURA por parte de su padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; copagos, urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales, o sea en un cincuenta (50%) por ciento cada uno.

1.5 RECREACIÓN. Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando este compartiendo con los hijos en las fechas especiales o vacaciones. En caso de viaje al exterior los gastos de tiquetes y demás serán cancelados por el padre que asume el viaje o paseo.

1.6 VISITAS. En cuanto al menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS:

El padre Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO podrá visitar y compartir con su hijo menor cuando se presente la oportunidad por parte del mismo, con la frecuencia deseada sin ningún tipo de oposición por parte de la Madre del menor la señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA, pero estas no deben afectar los horarios y compromisos escolares del menor. Además, podrá llevarlo a convivir con él por el tiempo que se acuerde entre las partes.

FECHAS ESPECIALES:

El cumpleaños del padre lo compartirá con su hijo menor.

El Cumpleaños del menor, será compartido entre los padres, una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

El día del padre el menor lo compartirá con el padre.

El día de la madre el menor lo compartirá con la madre.

Las fechas de navidad y año nuevo (diciembre 24 y 31) serán compartidas una con el padre y otra con la madre, y se turnarán cada año.

VACACIONES: *En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año, semana de receso escolar, las compartirá medio (1/2) tiempo con cada padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.*

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijo y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño del menor de tal manera que puedan realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

1.7 RESIDENCIA DEL MENOR. Se fija en la dirección Calle 76 CB No. 90 - 48 Robledo los Pomos 2 de la ciudad de Medellín, donde vivirá con su madre Señora LUZ ENITH CARDENAS RIVERA. En caso de cambio de residencia de JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS se informará al Señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO, padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

1.8 En cuanto a las salidas fuera del país del menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos, para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

Los padres de menor JUAN DAVID BARBOSA CARDENAS, Señores LUZ ENITH CARDENAS RIVERA y CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO, tendrán la responsabilidad compartida con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente con el menor..."

4.- Ordenase la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la registraduría especial, auxiliar o municipal de esta ciudad o ante la entidad que la registraduría nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias auténticas necesarias de la presente decisión.

5.- No existirá obligación alimentaria entre los divorciados.

6.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

7.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del código general del proceso.

8.- Vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa cancelación de su radicación. -

Notifíquese. -

La juez. -


María Cecilia González Holguín

| | |
|--|---|
| JUZGADO 4º DE FAMILIA DE CALIDAD CALI - VALLE | |
| En Estrado No. <u>107</u> | Se notifico a las partes el acto No. <u>1</u> |
| Cali, <u>18</u> NOV. 2020 | |
| El (la) Secretaria <u>[Signature]</u> | |